

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

140 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Sexta

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 507 de 2010, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 686 de 2008 del Juzgado de lo social número 17 de Madrid, promovidos por don Mariano Catalán Ortiz frente a “Achil, Sociedad Anónima”, don Miguel Ángel Chicharro Romero, doña Cristina Romero Muñoz y “Doble C & MG Equipamientos, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, con fecha 3 de mayo de 2010 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por doña Cristina Romero Muñoz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 17 de Madrid de fecha 10 de marzo de 2009, en virtud de demanda formulada por don Mariano Catalán Ortiz, contra “Achil, Sociedad Anónima”, “Doble C & MG Equipamientos, Sociedad Limitada”, don Miguel Ángel Chicharro Romero y doña Cristina Romero Muñoz, en reclamación de cantidad, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia, condenando a la demandada recurrente a abonar al letrado impugnante en concepto de honorarios la cantidad de 301 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, en la cuenta corriente número 2410 que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2876/0000/00/0507/10 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Achil, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 4 de mayo de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/19.576/10)